

Asunto: Ejecutivo de Alimentos
Demandante: Niño S.M.A representada legalmente por la señora Ivon Victoria Acosta
Demandado: Hermes Maka Piamba
Providencia: Corrige de oficio

Nota a Despacho. Popayán, 23 de abril de 2.024.- En la fecha paso a la mesa del señor Juez; informándole que mediante auto n.º 578 del 1º de abril 2024, se ordenó impedir la salida del país y reportar en las centrales de riegos financieras crediticia de la parte pasiva, sin embargo, revisada la providencia, se observa un error en el número de documento de identidad del mismo, por lo anterior, es necesario en los términos del artículo 286 del CGP, corregir el mencionado auto. Sírvasse proveer.

Luz Stella Cisneros Porras
Secretaria

Juzgado Primero de Familia

Popayán, veintitrés de febrero de dos mil veinticuatro

Interlocutorio n.º 796

Dentro del proceso de la referencia, en el ordinal quinto, se ordenó notificar *«personalmente el contenido de la presente providencia al demandado Alfonso Baquero González, en la forma prevista en los artículos 291 y siguientes del C. G. del P., o de acuerdo con lo estatuido en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2.022; sin entremezclar»*.

Asi mismo en los ordinales octavo y noveno se ordenó respectivamente: *«IMPEDIR la salida del país al demandado, señor Hermes Maka García, identificado con la cédula de ciudadanía n.º 76.310.928, de conformidad con lo previsto en el inciso 5º del artículo 129 del Código de la Infancia y la Adolescencia (Ley 1098 del 2006); - ORDENAR el reporte del señor Hermes Maka García, identificado con la cédula de ciudadanía n.º 76.310.928 en las centrales de riegos financieras, crediticias y comerciales de conformidad con lo previsto en el inciso 5º del artículo 129 del Código de la Infancia y la Adolescencia (Ley 1098 del 2006)»*

Por lo anterior, revisada la providencia mencionada, se puede observar que el Despacho incurrió en error involuntario, en tanto que, al momento de digitar el nombre y número de cédula del demandado, señor Hermes Maka Piamba, se convino entre el de la parte demandante en representación y del sujeto pasivo.

En consecuencia, y con sujeción al control de legalidad autorizado a este Despacho en los artículos 42.12 y 132 del C.G del P., en concordancia con lo normado en el canon 286 de dicho cuerpo normativo, de oficio se emendará quinto, octavo y noveno mandato del auto n.º 578 del 01 de abril de 2.024, para ajustar el nombre correcto y el número de identificación del señor Hermes Maka Piamba.

Asunto: Ejecutivo de Alimentos
Demandante: Niño S.M.A representada legalmente por la señora Ivon Victoria Acosta
Demandado: Hermes Maka Piamba
Providencia: Corrige de oficio

Acorde con lo expuesto, el Juzgado,

Resuelve

Primero.- CONTROLAR la legalidad de la actuación, y, en consecuencia, CORREGIR los ordinales quinto, octavo y noveno del auto n.º 578 del 1º de abril de 2.024, los cuales quedarán del siguiente tenor:

«Quinto. - ORDENAR que se notifique personalmente el contenido de la presente providencia al demandado Hermes Maka Piamba, en la forma prevista en los artículos 291 y siguientes del C. G. del P., o de acuerdo con lo estatuido en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2.022; sin entremezclar¹

(...)

Octavo. - IMPEDIR la salida del país al demandado, señor Hermes Maka García, identificado con la cédula de ciudadanía n.º 76.310.137, de conformidad con lo previsto en el inciso 5º del artículo 129 del Código de la Infancia y la Adolescencia (Ley 1098 del 2006). Ofíciase a la Unidad Administrativa de Migración Colombia para lo de su competencia, acorde con las funciones asignadas en el Decreto 4062 de 2011.

Noveno. - ORDENAR el reporte del señor Hermes Maka Piamba, identificado con la cédula de ciudadanía n.º 76.310.137 en las centrales de riegos financieras, crediticias y comerciales de conformidad con lo previsto en el inciso 5º del artículo 129 del Código de la Infancia y la Adolescencia (Ley 1098 del 2006). Ofíciase a la Central de información financiera y Datacredito».

Segundo.- ADVERTIR que, en lo demás, dicho auto se mantiene incólume.

Notifíquese

Firmado Por:
Gustavo Andres Valencia Bonilla
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 001
Popayan - Cauca

¹ 1 CSJ STC12548-2022, STC4204-2023 y STC4737-2023

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **41af35d1e7aff3a7a68529b350301ed694efb1db4f1a2a01bd172aa49aef1aa3**

Documento generado en 23/04/2024 04:47:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>